

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 80.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves**  
y **Sábados** de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital **12 rs.** al mes.  
fuera de la Capital **14 id.** id.—Núm. suelto **1 y 1/2 id.**

Sábado 3 de Julio.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y li-  
brería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.  
No se admiten documentos que no vengan firmados  
por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1862.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora  
(que Dios guarde) y demas augus-  
ta real familia, continuan en esta  
corte sin novedad en su importante  
salud.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚM. 155.

#### Sección de Fomento. — Obras públicas.

Por el Ministerio de Fomento se comu-  
nica á este Gobierno con fecha 17 del  
corriente lo que sigue:

«Al Gobernador de la provincia de  
Tarragona se comunica con esta fecha la  
siguiente Real orden:—Enterada S. M. la  
Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de  
V. S. de 27 de Febrero de este año, en  
que dá cuenta de las disposiciones que ha  
adoptado para promover, en cuanto es  
posible, las obras de construccion y repara-  
cion de los caminos vecinales de esa  
provincia, y á la que acompaña los Bole-  
tines oficiales en que se publicaron, ya  
aquellas disposiciones, ya el resultado que  
con ellas se iba obteniendo, se ha servido  
disponer se manifieste á V. S. que ha visto  
con el mayor gusto el celo que V. S.  
demuestra por mejorar las vias de comu-  
nicacion de la provincia, cuya adminis-  
tracion le está encomendada, no siendo  
menos importantes porque son secundá-  
rias, puesto que han de llevar la vida, el  
movimiento y el comercio á las carrete-  
ras, ya de primero, ya de segundo, ya  
de tercer orden, y á los ferro-carriles.

Pero si S. M. (Q. D. G.) ha creído digno  
de elogio la conducta observada por  
V. S.; teniendo presente que es preciso  
cuidar de que los fondos que se destinan  
á la reparacion de caminos vecinales y á  
la construccion de otros nuevos, se invier-  
tan con provecho y no sean estériles, ase-  
gurando su buena administracion por me-  
dio del establecimiento de cierto orden; y  
que debe evitarse que V. S., sin ánimo  
deliberado, y guiado de los mejores de-  
seos, se estralimite de sus facultades, se  
ha dignado mandar, que al promover,  
acordar, autorizar y llevar á cabo la cons-  
truccion ó reparacion de los caminos ve-  
cinales en esa provincia, se observen las  
reglas siguientes:

1.ª No exigirá V. S. á los vecinos de  
los pueblos contra su voluntad impuestos

ni cargas que no estén autorizados com-  
petentemente.

2.ª Podrá exigirse la prestacion per-  
sonal de los pueblos que voluntariamente  
la acuerden.

3.ª Cuidará V. S. de que sus disposi-  
ciones no se hallen en oposicion con las  
leyes, Reales decretos y Reales órdenes  
vigentes.

4.ª Cuidará igualmente V. S. de que  
todas las que dicte se hallen en el círculo  
de sus atribuciones.

5.ª Estenderá V. S. su accion á esci-  
tar el celo de los Ayuntamientos para que  
voten fondos y la prestacion personal con  
destino á la construccion y reparacion de  
los caminos vecinales, dirigiendo despues  
y fiscalizando su inversion.

6.ª Adoptará V. S. las medidas ne-  
cesarias para facilitar el cumplimiento de  
las leyes, Reales decretos y Reales órde-  
nes, y de los acuerdos de la Dipulacion  
provincial y de los Ayuntamientos, toma-  
dos en el círculo de sus atribuciones.

7.ª Escitará V. S. el celo de la Dipu-  
tacion provincial para que consigne las  
cantidades necesarias en su presupuesto,  
á fin de dotar convenientemente, y nom-  
brar el número de Directores de caminos  
vecinales, ó Ayudantes de obras públicas  
que, prévia la oportuna autorizacion, se  
encarguen de dirigir las obras que se ha-  
gan en los caminos por cuenta de la pro-  
vincia ó de los pueblos, ó de ambos á  
la vez.

8.ª Se abstendrá V. S. de hacer obras  
en las carreteras comprendidas en el plan  
general de 7 de Setiembre de 1860, limi-  
tándose á exponer las razones que de-  
muestren la urgencia de las que se inten-  
ten. En el caso de que la provincia ó los  
pueblos deseen invertir algunas cantida-  
des en ellas, dará V. S. conocimiento á  
este Ministerio para la resolucion que con-  
venga.

9.ª En la ejecucion de las obras se-  
guirá V. S. el método que prescriben las  
leyes, ya en su letra, ya en su espíritu,  
pudiendo ser diferente en las obras de nue-  
va construccion ó de reparacion, para las  
que sea necesario ocupar en todo ó en  
parte fincas de particulares, del que ob-  
serve en las de mera reparacion, sin que  
se ocupe finca alguna perpétua ó tempo-  
ralmente.

10.ª Para comenzar obras de nueva  
construccion ó de reparacion, en que sea  
necesario expropiar finca alguna de par-  
ticulares, mandará V. S. formar precisa-  
mente proyecto arreglado á los formula-  
rios circulados ó que circulen por la Di-  
reccion general de Obras públicas, por  
algún Director de caminos vecinales ú  
otro facultativo; cuyo proyecto informado  
por el Ingeniero de Caminos, Canales y  
Puertos, Jefe de la provincia, se remitirá  
á la Real aprobacion.

11.ª Al mismo tiempo cuidará V. S. de  
instruir el expediente que previene el ar-  
tículo 8.º de la ley de 22 de Julio de

1857, á fin de que, al aprobarse el pro-  
yecto pueda tenerse por de utilidad pú-  
blica la obra, con arreglo á lo que dis-  
pone el artículo 14 de la citada ley. No  
de otro modo podrá expropiarse lo que  
para ello sea necesario.

12.ª Si todos los propietarios, cuyas  
fincas es preciso expropiar, se convinie-  
ren en cederlas mediante tasacion, no se-  
rá indispensable que V. S. instruya el  
expediente á que se refiere la regla ante-  
rior, ni aunque el proyecto se someta á  
la Real aprobacion, si su presupuesto no  
excede de las cantidades que marcan los  
artículos 47, 48 y 49 de la instruccion  
de 10 de Octubre de 1845, y la ley de 8  
de Enero del mismo año, ó cabe en el  
presupuesto municipal que V. S. puede  
aprobar.

13.ª Cuando existan fondos para pa-  
gar las obras y no sea necesario recurrir  
á la prestacion personal, se llevarán á  
cabo por contrata, mediante subasta pú-  
blica. Puede aceptarse tambien en el sis-  
tema de subasta, la prestacion personal  
para los acopios de materiales.

14.ª Si por escasez de fondos figura  
en primer término esta prestacion, podrán  
hacerse las obras por administracion, for-  
mándose los padrones de vecinos con ar-  
reglo á las prescripciones de la ley de 29  
de Abril de 1849 y reglamento de 8 de  
Abril de 1848, y sometiéndolos á la apro-  
bacion de V. S.

15.ª Cuando el camino interese á mas  
de un pueblo se pondrán de acuerdo los  
respectivos Ayuntamientos sobre la pro-  
porcion con que cada uno debe contribuir,  
nombrando una comision que dirija la  
parte económica de las obras, bajo la su-  
perior inspeccion y vigilancia de V. S.

16.ª En todo caso las obras deben ser  
dirigidas por persona facultativa, bien  
por un Ayudante de obras públicas, bien  
por un Director de caminos vecinales,  
bien por un Sobrestante bajo la direccion  
de estos, los cuales siempre anotarán en  
su libreta el progreso diario de las obras.

17.ª No serán necesarias tantas for-  
malidades cuando no se hagan obras nue-  
vas, y se trate solo de reparaciones en los  
caminos vecinales que interesen á uno ó  
mas pueblos, y en que como principal re-  
curso se cuente con la prestacion perso-  
nal, y para cuyas obras no sea preciso  
hacer expropiacion alguna. Entonces un  
Director de caminos vecinales, ú otro cual-  
quiera facultativo subalterno, reconocerá  
el camino que deba repararse, redactará  
una instruccion sobre el modo de repara-  
rarlos, y calculará la cantidad y el nú-  
mero de jornales que al efecto serán in-  
dispensables.

18.ª Para las obras de fábrica se hará  
siempre proyecto, que examinará el Inge-  
niero Jefe de la provincia.

19.ª Si se adopta el recurso auxiliar  
de la prestacion personal, y la cantidad  
en que se presupone el costo de la obra,  
descontando el importe de la prestacion,

cabe en el presupuesto municipal que V. S.  
puede aprobar con arreglo á la ley de 8  
de Enero de 1845, podrá V. S. autorizar  
la obra de reparacion.

20.ª Cuidará V. S. en todo caso de  
que se haga con perfeccion, que se pre-  
fieran trozos de camino bien hechos, aun-  
que sean cortos, á grandes sin las condi-  
ciones de duracion; de que se vigilen los  
trabajos por una comision de los pueblos  
interesados; de que el Director lleve la  
libreta del progreso diario; y de que se  
formulen con claridad y legalmente las  
cuentas.

21.ª No se prescindirá jamás de la  
formacion del proyecto en las obras que  
en el todo ó en su mayor parte costee la  
provincia, á cuyo proyecto se dará el  
curso debido.

Al adoptar S. M. (Q. D. G.) las prece-  
dentes reglas, se ha dignado disponer que  
se observen en todas las provincias para  
las obras á que se refieren; no debiendo  
faltarse á ellas por ningún concepto.—De  
Real orden lo digo á V. S. para su cono-  
cimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial  
para su debida publicidad, encargando á  
los Alcaldes y Ayuntamientos de la pro-  
vincia el mas exacto cumplimiento de la  
preinserta orden en la parte que les cor-  
responda.

Cáceres 30 de Junio de 1862.—El Go-  
bernador, D. O., Sebastian Godino, Srio.

##### CIRCULAR NÚM. 156.

Por la Direccion general de Aduanas y  
Aranceles se me comunica con fecha 17  
de Junio último la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha  
comunicado á esta Direccion general, con  
fecha 3 del actual, la Real orden siguien-  
te:—Ilmo. Sr.: Ha llamado la atencion del  
Gobierno de S. M. la frecuencia con que  
de poco tiempo á esta parte se hacen por  
el resguardo de Carabineros, y principal-  
mente en la frontera de Portugal, grandes  
detenciones de cañelas, que si bien hay  
motivos para sospechar de su ilegítima in-  
troduccion en el Reino, no puede sin em-  
bargo la Administracion activa sancionar  
el comiso de ellas, por circular ampara-  
das de las guías correspondientes estable-  
cidas para los abastecedores ambulantes,  
y á cuya sombra se comete indudable-  
mente el contrabando del mencionado ar-  
tículo. Y habiendo dado cuenta á la Rei-  
na (Q. D. G.) del expediente instruido con  
tal motivo, y á fin de evitar semejantes  
abusos, que no solo perjudican á los in-  
tereses generales del Erario público, sino  
tambien á los del comercio de buena fé,  
que no puede sostener la competencia con  
los defraudadores; S. M., de conformidad  
con lo informado por V. I., se ha digna-  
do mandar que por la Direccion general  
de su cargo se expidan las órdenes con-  
venientes á todas las Administraciones del

Reino, habilitadas para expedir guías de referencia, previniendo que bajo concepto alguno faciliten dichos documentos sino para aquellas expediciones de canela que siendo en ambulancia, no excedan de cuatro arrobas; advirtiendo á dichos funcionarios que será caso de responsabilidad para los mismos la falta de cumplimiento á cuanto se prescribe en esta disposición, en armonía con lo mandado sobre el particular en el art. 373 de las ordenanzas de Aduanas. De Real orden le digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, debiendo publicarse la preinserta Real orden en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio y surta los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público á los fines que se previenen.

Cáceres 4 ° de Julio de 1860.—P. O., Sebastian Godino.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Número 2.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Junta en 7 del actual, se ha servido disponer:

Primero. Que bajo las reglas y bases prescritas en la Real orden de 19 de Diciembre de 1861 se entregue desde luego á los individuos de las clases de tropa que hayan sido heridos, y después declarados inutilizados con arreglo á las órdenes vigentes, hasta fin del mismo año por consecuencia de la guerra de Africa, la mitad de las cuotas que en ellas se marcan á sus respectivas clases en la base primera de la expresada Real resolución, y la otra mitad cuando justifiquen que la causa primordial ó eficiente de la inutilidad ha procedido de las heridas, con tal que acrediten debidamente esta circunstancia.

Segundo. Que bajo las mismas reglas se entregue también á los individuos de las clases de tropa que hallan sido declarados inutilizados hasta fin de Diciembre de 1861 por causa de enfermedad á consecuencia de la precitada guerra, la cuarta parte de las cuotas señaladas á sus respectivas clases en la base primera de la mencionada Real orden, sin perjuicio de que después se les dé el todo á aquellos que justifiquen en debida forma que han quedado completamente ciegos; y de que la Junta pueda designar á los demas alguna mayor cantidad dentro de las cuotas prefijadas, segun los casos y circunstancias que resultaren de sus expedientes. De Real orden le digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 40 de Junio de 1862.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Capitán general Presidente de la Junta mixta de donativos.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

### Distrito forestal de Cáceres.

A los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Aldehuela la subasta para los aprovechamientos de labor, roza y apostado que ha de verificarse en los sitios titulados Cerro de la Mesa, Fuente del Lobo y Umbria de la dehesa boyal, de los propios de dicho pueblo, concedidos por el Sr. Gobernador en decreto de 25 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 4.500 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 26 de Junio de 1862.—El Perito delegado, Pantaleon Iglesias Tomé.

A los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Serrejon la subasta de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el Sr. Gobernador en decreto de 23 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 8.000 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 26 de Junio de 1862.—El Perito delegado, Pantaleon Iglesias Tomé.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Aldehuela, la subasta de la bellota y pastos que ha de verificarse de la dehesa Boyal de dicho pueblo, concedido por el señor Gobernador en decreto fecha 25 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de

Bellota..... 3500 rs.  
Pastos..... 1800 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 26 de Junio de 1862.—El Perito delegado, Pantaleon Iglesias Tomé.

A los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Trujillo, y en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, la subasta de la bellota de los montes que á continuacion se expresan, término y del comun de vecinos del pueblo citado, escepto los titulados Matilla de los Almendros y Matilla Vieja, que corresponden á la villa de Plasenzuela, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 17 del actual. Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valor tipo.	Rs. vn.
Azuquen del Conde.....	4550
Azuquen de los Llanos.....	510
Butrera.....	8450
Capellanía Grande.....	1075
Casilla de Caleros.....	980
Casilla Grande.....	3760
Cobo.....	2200
Doscientas.....	500
Herruz de Mendo.....	1900
Hocino.....	3000
Mamaleche de la Venta.....	5800
Matilla de los Almendros.....	70
Matilla Vieja.....	80
Pie de D. Juan de Aragon.....	2780
Pie de Eraso.....	6400
Pie de Labradillo.....	2600
Quintillo.....	2400

Rinconcillo de Yuste.....	200
Rinconcillo de Guadalupe.....	1270
San Juan de Piedras-Albas.....	7300
Torreclilla.....	2200
Umbria de doña Blanca.....	7500

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores. Cáceres 30 de Junio de 1862.—El Perito delegado, Pantaleon Iglesias Tomé.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, y ante el Presidente del Ayuntamiento de Cañaveral, y en esta Capital ante el señor Gobernador civil de esta provincia, la subasta de 4.800 encinas y 200 alcornoques, que han de cortarse en el monte titulado Navas, y de la leña resultante de la poda del arbolado restante de mencionado monte, término y de los propios del pueblo citado, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 17 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 15.000 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 30 de Junio de 1862.—El Perito delegado, Pantaleon Iglesias Tomé.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Cañaveral, y en esta Capital ante el señor Gobernador civil de la provincia, la subasta para la labor, roza y apostado que ha de verificarse en el monte titulado Navas, término y de los propios de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 17 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 40.000 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 30 de Junio de 1862.—El Perito delegado, Pantaleon Iglesias Tomé.

A los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Cañaveral, y en esta Capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, la subasta de la bellota del monte titulado Navas, término y de los propios del Cañaveral, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 17 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 13.500 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 30 de Junio de 1862.—El Perito delegado, Pantaleon Iglesias Tomé.

## ALCALDIA CORREGIMIENTO DE TOLEDO.

### Anuncios.

El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar á pública subasta el suministro de la cañería de hierro para conducir las aguas de la dehesa de Pozuela á la plaza de San Roman, con sujecion al pliego de condiciones aprobado que se halla de manifiesto con los demas documentos relativos á la obra, en la Secretaría de Ayuntamiento, sita en las Casas consistoriales.

La subasta tendrá efecto el dia 11 de Agosto á la una de la tarde, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo el acto el Alcalde Corregidor ó quien haga sus veces.

Para tomar parte en la licitacion es necesario acreditar haber consignado previamente en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 14.500 rs. vn.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de..... que habita en la calle de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... en el Boletín oficial de esta provincia, del presupuesto y demas documentos relativos á la conduccion de aguas á Toledo de la dehesa de Pozuela, se comprometo á suministrar de su cuenta y riesgo los tubos y demas efectos de hierro colado expresados en el pliego de condiciones facultativas, rebajando el importe de los precios (aquí el tanto por ciento de rebaja que ofrece, en letra).

Fecha y firma del proponente.»

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse.—Toledo 26 de Junio de 1862.—El Gobernador Alcalde Corregidor Presidente, Patricio de Azcárate.—P. A. del A., Emilio Arroyo, Secretario.

El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar á pública subasta la colocacion de la cañería de hierro para conducir las aguas de la dehesa de Pozuela á la plaza de San Roman con sujecion al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto con los demas documentos relativos á esta obra en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en las Casas consistoriales.

La subasta tendrá efecto el dia 10 de Agosto á las doce del mismo en la sala de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo el acto el Alcalde Corregidor, ó quien haga sus veces.

Para tomar parte en la licitacion es necesario acreditar haber consignado previamente en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 1.500 rs.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de... que habita en la calle de... enterado del anuncio publicado con fecha..... en el Boletín oficial de esta provincia, del presupuesto y demas documentos relativos á la conduccion á Toledo del agua de la dehesa de Pozuela, se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo la colocacion de la cañería con estricta sujecion á cuanto se establece en los pliegos de condiciones, por la cantidad de (aquí en letra el precio que fije el contratista) por metro lineal.

Fecha y firma del proponente.»

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse. Toledo 26 de Junio de 1862.—El Gobernador Alcalde Corregidor Presidente, Patricio de Azcárate.—P. A. del A., Emilio Arroyo, Secretario.

El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar á pública subasta el rompimiento de zanjas y otras escavaciones en que se han de colocar la cañería de hierro, las dos arcas del viaje y el depósito en Toledo para conducir el agua de la dehesa de Pozuela á la plaza de San Roman, con sujecion al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto con los demas documentos relativos á esta obra, en la Secretaría del Ayuntamiento sita en las Casas consistoriales.

La subasta tendrá efecto el dia 10 de Agosto, á la una de la tarde en la sala de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo el

acto el Alcalde Corregidor, ó quien haga sus veces.

Para tomar parte en la licitacion es necesario acreditar haber consignado precisamente en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 2.500 rs. vn.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de..... que habita en la calle de... enterado del anuncio publicado con fecha de... en el Boletín oficial de esta provincia, del presupuesto y demás documentos relativos á la conduccion de aguas á Toledo de la dehesa de Pozuela, se compromete á ejecutar de su cuenta y riesgo las zanjas y escavaciones para dicha conduccion, con estricta sujecion á cuanto se establece en los pliegos de condiciones, rebajando de los precios en que están presupuestados (aquí el tanto por ciento de rebaja que ofrece, en letra).

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse. Toledo 26 de Junio de 1862. — El Gobernador Alcalde Corregidor Presidente, Patricio de Azcárate. — P. A. del A., Emilio Arroyo, Secretario.

El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar á pública subasta las obras de fábrica del viaje de aguas de la dehesa de Pozuela á la plaza de San Roman, con sujecion al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto con los demás documentos relativos á esta obra en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en las Casas consistoriales.

La subasta tendrá efecto el día 11 de Agosto, á las doce del mismo, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo el acto el Alcalde Corregidor, ó quien haga sus veces.

Para tomar parte en la licitacion es necesario acreditar haber consignado previamente en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 6.000 rs. vn.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de... que habita en la calle de... enterado del anuncio publicado con fecha de... en el Boletín oficial de esta provincia, del presupuesto y demás documentos relativos á la conduccion de aguas á Toledo de la dehesa de Pozuela, se compromete á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de fábrica para dicha conduccion, con estricta sujecion á cuanto se establece en los pliegos de condiciones, rebajando en el importe de los precios (aquí el tanto por ciento de rebaja que ofrece, en letra).

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Toledo 26 de Junio de 1862. — El Gobernador Alcalde Corregidor Presidente, Patricio de Azcárate. — P. A. del A., Emilio Arroyo, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROBEDILLO DE TRUJILLO.

##### Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 8 del actual, del aprovechamiento del fruto de bellota de la dehesa de Mojadilla, perteneciente al comun de estos vecinos, se abre de nuevo la licitacion, en virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, por término de quince dias, para que las personas que deseen interesarse en ella se presenten el día 6 de Julio próximo venidero de diez á doce de su mañana, en la plaza pública, donde se celebrará el remate con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto, y tipo de 2.700 rs. en que ha sido tasado referido aprovechamiento.

Robedillo de Trujillo y Junio 23 de 1862. — El Alcalde, Alonso Matéos. — Por su mandado, José Gil Ruiz, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PORTAJE.

##### Anuncio.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 21 de Junio presente, se rematarán las yerbas de la dehesa boyal de este pueblo, y bellota del pedazo titulado Zagalviento, perteneciente á los comunes de Pescueza, por tiempo de una sazón, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento constitucional de este pueblo el día 15 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, bajo los tipos y tasaciones que á continuacion se expresan deduciendo la cuarta parte segun lo mandado por dicho Sr. Gobernador.

Yerbas..... 4500  
Bellota..... 5250

Y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Portaje 30 de Junio de 1862. — Félix Diaz. — Por su mandado, Guillermo Alamillo, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEBO.

##### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda á rectificar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1863, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial presenten sus relaciones juradas con arreglo á las disposiciones vigentes, ateniéndose de no hacerlo á los perjuicios que las mismas señalan.

Acebo 8 de Junio de 1862. — El Alcalde, José Casillas Codinez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALORINO.

##### Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional que tengo el honor de presidir, ha acordado señalar el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en este pueblo, vecinos de él y forasteros, por inmuebles, cultivo y ganadería, presenten dentro del término referido en la Secretaría de la misma corporacion, las oportunas relaciones juradas de los bienes propios y arrendados que posean en este término jurisdiccional, para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1863; apercibidos que de no hacerlo, ademas de quedar privados del derecho de reclamar de agravio incurrirán en la pena que impone el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Salorino 13 de Junio de 1862. — El Alcalde interino, Juan Gregorio Barroso. — De su orden, Pedro Marchena Leal, Srio.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑAVERAL.

##### Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo ha acordado señalar el término de veinte dias, desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes, vecinos y forasteros terratenientes en él, presenten en la Secretaría del mismo, relaciones juradas de los bienes propios y arrendados que disfruten, para la rectificacion del amillaramiento del año próximo de 1863; apercibidos que de no verificarlo, incurrirán en la pena marcada en el Real

decreto de 23 de Mayo de 1845, y privados del derecho de reclamacion, acreditando las traslaciones de dominio con nota del Oficio de Hipotecas del partido, pues en otro caso serán desechadas.

Cañaveral 16 de Junio de 1862. — El Alcalde, Maximo Gutierrez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALVATIERRA DE SANTIAGO.

##### Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido ha acordado que en el término de treinta dias, que se contarán desde hoy, presenten en esta Alcaldía, tanto los vecinos como los forasteros, relaciones juradas con arreglo á los modelos publicados, de todas las fincas rústicas y urbanas, y ganados, que posean en este término municipal, ya los cultiven por sí, ya los lleven en arriendo ó aparcería, y cuyas utilidades han de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y año venidero de 1863, cuidando hacer expresion de las colmenas y especificar los árboles que contengan las fincas; en inteligencia de que á los que no las presenten en el plazo prefijado, ó falten á la verdad, se les hará la evaluacion de oficio y á su costa, perderán el derecho á reclamar de agravio é incurrirán en las penas de instruccion, y que no puede trasladarse ninguna finca de la relacion de ningún contribuyente á la de otro sin que se acredite haber pagado los derechos correspondientes en la oficina del Registro de la propiedad del partido.

Salvatierra de Santiago 19 de Junio de 1862. — El Alcalde, Fernando Ramiro.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEHUNCAR.

##### Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido, en sesion del 15 del presente ha acordado que para que la Junta pericial pueda ocuparse en la confeccion de los trabajos estadísticos para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1863, los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte dias desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de todos los bienes que posean ó administren en este término jurisdiccional, pues los que no lo hicieren, incurrirán en las penas que marca el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y privados de reclamar de agravio.

Valdehuncar 19 de Junio de 1862. — El Alcalde, Andrés Nuevo. — El Secretario, Juan Luis Redondo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROSAN.

##### Pedido de relaciones.

Por disposicion de este Ayuntamiento se ha acordado que para la confeccion de los trabajos estadísticos que han de servir de rectificacion del libro amillaramiento del año inmediato, tanto estos vecinos como los terratenientes forasteros, presenten en esta Secretaria relaciones juradas de los bienes que posean en este distrito municipal, en los treinta dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, apercibidos que de no verificarlo serán evaluadas de oficio sus utilidades por la Junta pericial, la cual no admitirá traslado alguno de dominio, si no se acredita haber sido registrado en el oficio de hipotecas á que corresponda la finca, y al mismo tiempo quedará sin derecho á reclamar de agravio.

Logrosán 19 de Junio de 1862. — Juan José Rodriguez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERREJON.

##### Pedido de relaciones.

Al Ayuntamiento constitucional que presido, ha señalado el término de un mes, que concluye en 20 del próximo mes de Julio, para que los contribuyentes en esta localidad, tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaria municipal relaciones juradas con arreglo á las prescripciones de la Real Instruccion vigente, de los bienes que les pertenezcan en esta jurisdiccion, sujetos á la contribucion territorial en el año inmediato de 1863.

En su virtud, y para que llegando á noticia de dichos contribuyentes presenten las relaciones que se piden dentro del término señalado, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia.

Serrejon 20 de Junio de 1862. — El Alcalde, Francisco Bacas.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CARVAJO.

##### Pedido de relaciones.

Llegada la época en que la Junta pericial de este pueblo, debe ocuparse de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza pública de este distrito, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1863, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que todos los hacendados vecinos y forasteros presenten sus relaciones en la Secretaría del mismo, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con la prevencion que de no verificarlo, incurrirán en las penas marcadas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Santiago de Carvajó 21 de Junio de 1862. — El Alcalde, José Nevado. — Por su mandado, Gregorio Toresano, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORIL.

##### Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento de esta villa, sesion ordinaria de este día, ha acordado: Que por la presidencia del mismo, se haga saber á los contribuyentes de la misma por medio de anuncio que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, presenten en la Secretaria de esta Corporacion desde este día al 22 de Julio próximo venidero, las relaciones juradas de que tratan los artículos del 20 á 23 ambos inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, las cuales han de servir de base al amillaramiento que ha de formarse para el repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al año de 1863; apercibidos que el que falte á este deber, sufrirá las consecuencias á que por su morosidad seriere acreedor; advirtiendo que no se hará traslacion de dominio, sin que previamente se presente documento que legalmente acredite esta circunstancia.

Toril 22 de Junio de 1862. — El Alcalde, Julian Sanchez. — Domingo Marcos Nuevo, Srio.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERRERUELA.

##### Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido ha acordado señalar el término de un mes, á contar desde la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio, para que presenten en la Secretaria del mismo, relaciones de los bienes que posean en este distrito municipal, todos los vecinos y forasteros sujetos á la contribucion de inmuebles, cul-

tivo y ganadería del año venidero de 1863; apercibidos que de no verificarlo, á mas de incurrir en las penas señaladas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, perderán el derecho á reclamar de agravio.

Herreruela 22 de Junio de 1862.—El Alcalde, Pablo Gutierrez.—D. S. O., Manuel Arenas, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIRAVEL.

##### Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido ha acordado señalar el término de 20 días, á contar desde la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio, para que presenten en la Secretaría del mismo, relaciones de los bienes que posean en este distrito municipal, todos los vecinos y forasteros sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año venidero de 1863; apercibidos que de no verificarlo, á mas de incurrir en las penas señaladas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, perderán el derecho á reclamar de agravio.

Miravel y Junio 23 de 1862.—El Alcalde, José Miguel.—Eduardo Salgado, Secretario interino.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MEMBRIO.

##### Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional que tengo el honor de presidir, ha señalado 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de los bienes propios y arrendados que posean en este término municipal, para la rectificacion del amillaramiento del año de 1863; advertidos que de no verificarlo incurriran en las penas marcadas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y quedando ademá privados del derecho de reclamar de agravio. Membrío 23 de Junio de 1862.—El Alcalde, Bueno.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVALMORAL DE LA MATA.

##### Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido ha acordado señalar el término de 20 días para que todos los contribuyentes vecinos y forasteros sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año venidero de 1863, presenten en esta Secretaría relaciones de los bienes que posean en este distrito municipal, á contar desde el día que se inserte en el Boletín oficial este anuncio; apercibidos que de no verificarlo, ademá de incurrir en las penas de instruccion, no se les oirán las reclamaciones de agravios, y que no se admitirá traslado alguno de dominio, á no hallarse registrado en la Contaduría de Hipotecas como está prevenido.

Navalmoral de la Mata y Junio 25 de 1862.—El Alcalde, Francisco Gasta.—El Secretario, José Gallego y Moreno.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTAÑAR DE IBOR.

##### Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido ha acordado señalar el término de 20 días, contados desde la fecha del Boletín oficial en que tenga lugar la insercion de este anuncio, para que presenten en la Secretaría del mismo relaciones juradas de los bienes que posean en este término jurisdiccional todos los vecinos y forasteros suje-

tos á la contribucion de inmuebles, á fin de que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento del próximo año de 1863; en la inteligencia que el que no lo verifique quedará sujeto á las penas de instruccion; advirtiéndole que no se admitirá traslado alguno de dominio si no se halla registrado en la oficina de hipotecas, segun está prevenido.

Castañar de Ibor y Junio 26 de 1862.—El Alcalde, Nicasio Fernandez.—El Secretario, Antonio Martin.

#### JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA.

##### Intervencion militar de Valencia.

Los señores empleados que fueron en el Juzgado de Guerra de esta plaza desde 1.º de Enero del año de 1835 á fin de Diciembre del mismo cuyo habilitado lo fué en dicha época D. José María Guillen, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el expresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion militar, los ajustes provisionales que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Peninsula, Islas adyacentes ó Canarias y posesiones de Africa; de seis á los que están en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo, y de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

Valencia 15 de Junio de 1862.—P. A. D. L. J., el Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

#### ADMINISTRACION DE ADUANAS Y RENTAS ESTANCADAS DE ALCANTARA.

Direccion general de Aduanas y Aranceles.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 del corriente la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de varios propietarios de la provincia de Cáceres en solicitud de que se derogue la Real orden de 8 de Mayo de 1858, que señaló de nuevo derechos de arancel á la cal y al yeso extranjeros, cuyos artículos estaban declarados libres en los aranceles que regían antes de aquella fecha, fundándose los exponentes en los grandes perjuicios que experimentan los pueblos de dicha provincia por la escasa produccion en la misma de estos artículos indispensables para la edificacion, la industria y la agricultura, y en que el derecho diferencial señalado á la bandera extranjera, y por tierra es contrario al que dispone la base 4.ª de la ley de Aduanas vigente, que limita este gravámen al 20 por 100.

Visto dicho expediente: Visto lo propuesto por esa Direccion general:

Considerando que resulta probado: primero, que las introducciones de cal y yeso en el decenio de 1852 al 61 han sido de escasa importancia, y que la mayor parte se ha verificado por la frontera de Portugal en las provincias de Extremadura, no hallándose por lo tanto comprendidos estos artículos en la escepcion de la base 1.ª de la ley respecto al aumento del tipo que la misma establece por regla general; segundo, que, aun con el alto gravámen que dicha Real orden señala han sido insignificantes los rendimientos para el Tesoro; tercero, que los mencionados artículos son de primera necesidad para la construccion de edificios, para la in-

dustria y para la agricultura; y cuarto, que la franquicia solicitada no perjudica á la produccion é industria nacional, porque el precio de transporte de estos artículos, por su excesivo peso y volúmen, es superior por lo comun al coste que tienen al pie de fábrica;

S. M., oido el Consejo de Estado en secciones de Hacienda, Gobernacion y Fomento, ha tenido á bien derogar la Real orden citada de 8 de Mayo de 1858, y mandar que la cal y el yeso extranjero se admitan libres de derechos de aduanas, segun se verificaba antes de aquella fecha, como comprendidos en la franquicia concedida por Real decreto de 12 de Mayo de 1853, á varios artículos del arancel. De Real orden lo digo á V. U. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo publicarse esta resolucion en los Boletines oficiales para conocimiento del comercio.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1862.—P. A., Joaquín Canga Argüelles.—Sr. Administrador de la Aduana de Alcántara.

Es copia.—José de Sosa.

#### ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE RENTAS DEL PARTIDO DE PLASENCIA.

##### Provincia de Cáceres.

El día 29 de Julio próximo, tendrá efecto en esta Administracion Depositaria, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Administrador Depositario, Oficial 1.º Interventor y Escribano competente, el remate para la adquisicion del moviliario de esta oficina, segun presupuesto aprobado por la Direccion general de Contribuciones en 14 del actual, y con arreglo al siguiente:

##### Pliego de condiciones.

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 800 rs., que ha sido fijada por la Direccion general de Contribuciones en su orden fecha 2 de Abril último.

2.ª El remate se verificará por pliegos cerrados y no se admitirá proposicion alguna que exceda de la cantidad presupuestada.

3.ª Para ser admitido en la licitacion, será preciso que á la proposicion acompañe carta de pago que acredite el depósito de 80 rs. en la Caja de esta Depositaria, los cuales serán devueltos á la persona á cuyo favor quedase el remate después de verificada la entrega de dichos efectos.

4.ª Igual devolucion se hará á las personas á quienes por no ser sus proposiciones ventajosas á la Hacienda, no se les adjudicará el remate.

5.ª La construccion ó adquisicion de dichos enseres por el licitador que haga mejor proposicion, se hará en el término de 30 días, á contar desde el en que se le comunica la aprobacion del expediente de subasta que deberá serlo por la Direccion general de Contribuciones, y si no llenase este requisito, perderá la cantidad depositada en dicha Caja.

6.ª Los materiales que se empleen en los efectos, serán de la mejor condicion á fin de que ofrezcan toda seguridad, ventajas y duracion.

7.ª El pago de la cantidad en que quede el remate, se efectuará después de terminada y reconocida por el perito que designare el Sr. Administrador la enunciada obra de efectos, previa la orden de consignacion de su importe por la Direccion general del Tesoro.

8.ª En el caso de que apareciesen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto (sólo entre los que hayan presentado éstas) nueva subasta á la puja por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate al que haga mayor mejora.

9.ª Si el rematante no llenase las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato, quedando obligado á satisfacer la diferencia del 1.º al 2.º remate

que después se celebre y resarcir los perjuicios que sufriendo el Estado por la demora en el servicio, como en el exceso de gastos que hubiese, si la obra tuviese que hacerse por cuenta de la Hacienda. En todos estos casos se procederá por la via de apremio conforme al art. 44 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos que se originen en este expediente.

##### Condicion adicional.

El remate tendrá efecto el día y hora que acuerde la Superioridad y con las formalidades que la misma designe.

Plasencia 23 de Abril de 1862.—El Administrador Depositario, Antonio Vereá.

Las proposiciones se sugetarán al siguiente

##### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de... se obliga en debida forma, y con entera sujecion al pliego de condiciones formado por la Administracion Depositaria de Rentas del partido de Plasencia en 23 de Abril de 1862, á verificar la obra del moviliario de la misma, conforme al presupuesto formado por dicha oficina, por la cantidad de (en letra) quedando sujeto de no hacerlo así á las responsabilidades establecidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente:

#### SUPERINTENDENCIA

##### DE LAS MINAS DE ALMADEN.

Encontrándose autorizada esta Superintendencia para proceder á la compra de los rollizones de roble ó quejigo que aun restan para completar el pedido de maderas correspondiente al año de 1861, y cuyo número, dimensiones, precios máximos admisibles é importe se expresan á continuacion, se anuncia al público, para que las personas que deseen interesarse en la venta, presenten sus proposiciones escritas, en esta oficina, bien sea por la totalidad de las maderas ó por una parte de ellas, en el plazo improrogable hasta el 24 de Julio próximo, en cuyo día y hora de las doce de la mañana se examinarán por la Junta de subastas de este Establecimiento que decidirá lo que estime conveniente á los intereses de la Hacienda, bajo la base de que la entrega de las maderas en estos almacenes se ha de verificar para el día 15 de Noviembre de este año.

Importe en rs. vd.

68 rollizones de roble de 6 varas de longitud cada uno, con 66 centímetros de circunferencia en la cabeza y 90 en el pie, á 50 rs. cada uno.	3400
58 idem idem, de 5 varas y 50 centímetros de longitud cada uno, con 64 centímetros de circunferencia en la cabeza y 87 en el pie, á 46 rs. uno.	2668
92 idem idem, de 5 varas de longitud, con 62 centímetros de circunferencia en la cabeza y 86 en el pie, á 42 rs.!	3864
69 idem idem, de 4 varas 50 centímetros de longitud, con 60 centímetros de circunferencia en la cabeza y 84 en el pie, á 38 rs. cada uno.	2622
Total...	12554

Almaden 16 de Junio de 1862.—Francisco G. de la Fuente.

##### Cáceres: 1862.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 17.